



ESTATUTOS

DEL PARTIDO COMUNISTA

DE CHILE



APROBADOS EN EL XIII CONGRESO
NACIONAL CELEBRADO EN 1946

Título I

DEL NOMBRE, EL EMBLEMA Y EL DOMICILIO

Art. 1. El nombre de la Organización es: Partido Comunista de Chile.

Art. 2. El emblema del Partido es una hoz y un martillo cruzados, rodeados de dos espigas entrelazadas, simbolizando la unidad de los obreros con los campesinos, con la leyenda: **Partido Comunista de Chile**, en círculo en el margen superior.

Art. 3. Para los efectos legales, el domicilio de la Organización estará ubicado en la capital de la República y su repre-

sentación la tendrán el Presidente y el Secretario General del Partido.

Título II

DE LOS MIEMBROS

Art. 4. Podrá ser miembro del Partido, toda persona chilena o que exprese la voluntad de serlo y que tenga 18 o más años de edad, sin que su raza, sexo, creencia religiosa o nacionalidad sean obstáculos para ello, a condición de que su lealtad a la clase obrera sea indiscutible.

Art. 5. Para ser miembro efectivo del Partido es preciso aceptar su programa y su disciplina, estar incorporado a uno de sus organismos básicos, ya sea en un sitio de trabajo, ya sea en el barrio en que vive; asistir regularmente a las reuniones de su Célula; pagar con puntualidad sus

cotizaciones y desarrollar un trabajo activo dentro del Partido.

Art. 6. Para ingresar al Partido será necesario firmar una solicitud presentada al organismo correspondiente por un miembro del Partido que conozca al aspirante, por lo menos durante seis meses.

La solicitud será objeto de discusión y resolución de la Célula respectiva y, una vez aceptada por la mayoría de sus miembros y firmada esta aceptación por el Comité Comunal o Local, el solicitante deberá prestar la siguiente promesa:

"Prometo la más firme lealtad a los intereses de la clase obrera y del pueblo de Chile y a la unidad de los trabajadores del mundo entero.

"Prometo permanecer fiel a los princi-

pios del Partido Comunista, fortalecer su unidad y desarrollo y trabajar en el cumplimiento de su Programa y en la aplicación de su política de Unión Nacional.

“Prometo trabajar por la defensa y perfeccionamiento de la democracia; por una paz justa y duradera; por la extirpación de las supervivencias del fascismo y de sus cómplices; por la eliminación del imperialismo y de todas las formas de opresión nacional y por la destrucción de los restos feudales, hasta el establecimiento del régimen socialista y la victoria del comunismo”.

Título III

DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS MILITANTES

Art. 7. El primer deber del militante es encuadrar los actos de su vida pública y privada dentro de los principios y el programa del Partido y ajustar estrictamente su conducta partidaria a la observancia fiel de sus Estatutos y Reglamentos.

Art. 8. La línea política del Partido es elaborada por los militantes a través de sus Congresos, y todo miembro tiene, no sólo el derecho, sino también la obligación de participar en la elaboración de ella en sus organismos respectivos y tomar parte

en la elección de los órganos dirigentes de acuerdo con los presentes Estatutos.

Art. 9. El voto de la mayoría decide la línea política del Partido y la minoría está obligada a acatar las decisiones que se adopten.

Art. 10. Todos los miembros y organismos del Partido están obligados a reconocer la autoridad de las decisiones del Congreso y la dirección elegida por el mismo.

Art. 11. En la lucha por la aplicación de la línea general del Partido, los militantes y las organizaciones tienen el derecho de ejercer una amplia iniciativa en los asuntos locales y regionales.

Art. 12. Si con motivo de esta iniciativa surgen desacuerdos con las decisiones de cualquier organización o Comité del Parti-

do, los miembros afectados tienen el derecho de apelar al organismo inmediatamente superior, pudiendo hacer llegar su apelación hasta el Comité Central o el Congreso Nacional. Sin embargo, durante los trámites que siga la apelación, los impugnadores deben cumplir la decisión objetada.

Art. 13. Durante el período que precede a la realización de los Congresos, es decir, desde la fecha de la publicación de su convocatoria hasta su realización, los miembros, ya sean individualmente considerados o los delegados elegidos, gozan de los más amplios derechos para abrir discusión sobre cualquier punto de la política y táctica del Partido, así como sobre el trabajo de los Comités dirigentes y su composición futura.

Art. 14. Todo miembro del Partido está

obligado a pertenecer a su respectivo Sindicato o a la organización de masas que guarde relación con su trabajo o actividad, debiendo cooperar a su fortalecimiento y desarrollo y respetar las decisiones democráticas que allí se fomen.

Art. 15. Los miembros del Partido tienen la obligación de divulgar la política de masas del Partido, los principios del socialismo, estudiar y difundir la literatura, la prensa y otras publicaciones partidarias.

Art. 16. Ningún miembro del Partido puede mantener relaciones personales familiares o políticas con trotskistas u otros enemigos reconocidos del Partido, de la clase obrera y del pueblo.

Art. 17. Todo afiliado deberá hacer propaganda y realizar las actividades que los respectivos organismos le encomienden

para hacer triunfar los candidatos que en cada elección designe el Partido.

Todo miembro del Partido con derecho a sufragio debe inscribirse en los registros electorales, votar por el candidato del Partido y trasladar su inscripción electoral cada vez que cambie su residencia.

Título IV

DE LOS SIMPATIZANTES

Art. 18. Son simpatizantes del Partido Comunista los que, sin estar afiliados a él, cooperan a su trabajo o a la divulgación de sus principios y línea política.

Art. 19. Cada simpatizante pagará una cuota fijada por él mismo, a cambio de la cual se le entregará un recibo autorizado por el Comité Comunal, Local, Regional o Central.

Art. 20. Los simpatizantes podrán asistir a las reuniones abiertas de las Células y a los actos partidarios que estimen conveniente el Comité Comunal o Local, el Comité Regional o el Comité Central. En ellos podrán, previa determinación del respectivo Comité, tener derecho a voz, pero no a voto.

Título V

DE LA ESTRUCTURA DEL PARTIDO

Art. 21. Las organizaciones de base del Partido Comunista son las Células de Empresa o de Calle. El secretariado de la Célula será elegido por sus miembros una vez al año.

Los miembros del Partido que pertenezcan a una misma organización de masas constituirán una Fracción. En una misma Empresa la Célula desempeñará el trabajo

de Fracción. El trabajo en la Fracción no exime del cumplimiento del deber fundamental que todo afiliado tiene de pertenecer a una Célula.

Art. 22. El sistema de organización del Partido Comunista, desde arriba hacia abajo, es el siguiente:

a) Los organismos dirigentes para todo el país: Congreso Nacional, Conferencia Nacional, Comité Central;

b) Los organismos dirigentes de cada región: Congreso Regional, Conferencia Regional, Comité Regional;

c) Los organismos dirigentes para cada localidad: Congreso Local, Conferencia Local, Comité Local;

d) Los organismos dirigentes para cada Célula: Asamblea de Célula, Secretariado de Célula.

El sistema de subordinación, de responsabilidad y de apelación de las decisiones del Partido, de abajo hacia arriba, es el siguiente: Secretariado de Célula, Asamblea de Célula; Comité Comunal o Local, Congreso Comunal o Local; Comité Regional, Congreso Regional; Comité Central, Conferencia Nacional, Congreso Nacional.

Art. 23. El organismo superior del Partido en cada localidad o región es el Congreso de sus militantes y todos los Comités o dirigentes del Partido en la jurisdicción respectiva deberán ser elegidos por los delegados en estos Congresos.

Art. 24. Cada Comité debe informar regularmente de sus actividades a la organización inmediatamente superior, y todo miembro responsable de un frente de trabajo que no cumpla debidamente con sus obligaciones, podrá ser removido en cual-

quier momento, por mayoría de votos del organismo que lo eligió o del organismo ante el cual es responsable, debiendo contar para ello con la aprobación del Comité Central o del respectivo Comité Regional.

Título VI

DE LA ORGANIZACION NACIONAL

A) Del Congreso Nacional:

Art. 25. La autoridad máxima del Partido Comunista es su Congreso Nacional, cuyas decisiones son definitivas y no pueden ser revocadas sino por otro Congreso. Este Congreso debe reunirse regularmente cada dos años para adoptar decisiones políticas y organizativas obligatorias para todo el Partido.

Art. 26. El Congreso Nacional se compone de los delegados elegidos por los Congresos o Conferencias Regionales. Los delegados se eligen de acuerdo con el número de miembros e importancia de la organización regional. El Comité Central fija las bases de su representación.

Art. 27. Durante dos meses antes de cada Congreso, las organizaciones del Partido discutirán todos los asuntos que abarcará la orden del día y tienen el derecho y la obligación de tomar acuerdos y hacer observaciones a los proyectos de resoluciones preparados por el Comité Central para el Congreso Nacional.

Art. 28. El Congreso Nacional elige, por mayoría de votos, al Comité Central, que se compone de miembros permanentes y suplentes, cuyo número determinará el Congreso. Los suplentes tienen derecho a

voz, pero no a voto, salvo el caso que actúen en reemplazo de un miembro ausente.

Art. 29. Para ser elegido miembro del Comité Central se requiere haber sido miembro activo del Partido, por lo menos, durante tres años consecutivos.

B) Del Comité Central:

Art. 30. Entre un Congreso y otro la autoridad máxima del Partido es el Comité Central.

El Comité Central es responsable de la aplicación de los Estatutos y tiene la obligación de poner en práctica la política general adoptada por el Congreso. El Comité Central representa a todo el Partido y tiene plenos poderes, entre dos Congresos, para tomar resoluciones sobre cualquier problema que se presente al Partido. Organiza y

controla los diversos departamentos y comisiones; dirige su trabajo organizativo y político; nombra y remueve a los directores de prensa que trabajan bajo su orientación y control; designa los candidatos a cargo de elección popular; distribuye las fuerzas del Partido y cuida de sus finanzas. El Comité Central, puede, por mayoría de votos, convocar a Congresos Extraordinarios o Conferencias Nacionales o Regionales, cuando las circunstancias lo exijan.

Art. 31. El Comité Central en pleno elegirá al Presidente y al Secretario General del Partido.

Art. 32. El Comité Central elige, de su seno, a una Comisión Política y a los Secretarios de las Comisiones que estime necesarias.

La tarea de la Comisión Política es la

de ejecutar las decisiones del Comité Central entre dos de sus sesiones plenarias. La Comisión Política es directamente responsable de sus resoluciones ante el Comité Central.

El Comité Central fija el número de miembros de la Comisión Política. Para ser miembro de esta Comisión, así como para poder ser director de cualquiera publicación central del Partido, se necesita haber llevado una vida partidaria activa, por lo menos durante cinco años consecutivos.

Art. 33. Los organismos de dirección del Partido, desde la Célula hasta el Comité Central, rigen la vida del Partido entre dos reuniones, de acuerdo con los principios del centralismo democrático, o sea, adoptando todas las medidas precisas para la aplicación de la línea del Partido, sin necesidad de convocatoria plenaria.

Título VII

Art. 34. Las Juventudes Comunistas de Chile tendrán un Estatuto especial, que contemple las características propias de la vida juvenil. El Comité Central de las Juventudes Comunistas, que es su órgano de dirección, será responsable ante el Comité Central del Partido Comunista y la labor de las organizaciones de la Juventud Comunista será ayudada por las correspondientes organizaciones del Partido en las regiones, localidades y comunas.

Título VIII

DE LAS CUOTAS Y DE LAS FINANZAS EN GENERAL

Art. 35. Todo militante al ingresar al Partido deberá adquirir su carnet corres-

pondiente, cuyo precio será fijado por el Comité Central.

Art. 36. Los militantes deberán pagar con puntualidad su cotización mensual de acuerdo con la escala siguiente:

Obreros Agrícolas, dueñas de casa y desocupados	\$ 2.—
Salario hasta de \$ 1.000	" 5.—
Salario hasta de \$ 1.500	" 10.—
Salario hasta de \$ 2.000	" 15.—
Salario hasta de \$ 3.000	" 35.—
Salario hasta de \$ 4.000	" 55.—
Salario hasta de \$ 5.000	" 75.—
Salario superior a \$ 5.000	" 100.—

Art. 37. El valor de la cuota se distribuye en la siguiente forma:

- 30 por ciento para el Comité Central;
- 30 por ciento para el Comité Regional;
- 30 por ciento para el Comité Local, y
- 10 por ciento para la Célula.

Art. 38. Los miembros que no hayan pagado sus cuotas durante seis meses consecutivos serán eliminados del Partido, si no se ponen al día en sus cotizaciones después de un mes de notificárseles por escrito el contenido de este artículo. El militante excluido podrá solicitar su reingreso dentro de los seis meses siguientes y reconocérsele el período de militancia anterior, siempre que pague sus cuotas atrasadas al presentar su solicitud y no haya actuado contra la línea política del Partido, ni contra los intereses de la clase obrera y del pueblo.

Art. 39. El Comité Central o los demás organismos, previa autorización del organismo inmediatamente superior dentro de su jurisdicción, podrán establecer cuotas extraordinarias, solamente en forma provisional, con el fin de satisfacer determinadas necesidades económicas.

Art. 40. El Comité Central podrá desarrollar cuantas actividades lícitas estime oportunas, a fin de reunir fondos para las necesidades del Partido y autorizar a los Comités Regionales y Locales para adoptar las iniciativas que a este respecto le propongan.

Art. 41. El Comité Central designará una Comisión de Finanzas y un Tesorero, que tendrán a su cargo lo relacionado con la administración de los fondos del Partido. Los Comités Regionales, Locales o Comunales y las células designarán, también, a sus respectivos encargados de finanzas.

Art. 42. El Comité Central, los Comités Regionales y los Locales, deberán presentar al Congreso Nacional, Congreso o Conferencia Regional o Local, respectivos, un balance revisado y certificado para su aprobación. Cada Comité deberá efectuar

un balance mensual del estado financiero, dándolo a conocer al organismo inmediatamente superior.

Título IX

DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Art. 43. Los miembros del Partido pueden ser sancionados: por violación de los Estatutos o Reglamentos, por infracción a la disciplina, por irregularidades financieras o por actos contra la clase obrera o que menoscaben el prestigio e influencia del Partido. Las sanciones serán, según la gravedad de la falta y la importancia y responsabilidad del militante, censura, remoción de cargos de responsabilidad, censura pública y expulsión. Las infracciones a la disciplina por parte de los Comités, pueden ser sancionadas mediante la remoción del respectivo Comité, debiendo el

organismo superior ordenar la realización de nuevas elecciones.

Art. 44. Los Comités Locales y Regionales, el Comité Central y la Comisión Nacional de Control tienen derecho, dentro de su jurisdicción, para adoptar medidas disciplinarias contra cualquier miembro u organización del Partido.

Los Comités Locales y Células tienen facultades para tomar cualquiera medida disciplinaria, excepto la expulsión.

Las expulsiones deberán ser aprobadas, en su caso, por los Comités Regionales, los que informarán sobre ellas a la Comisión Nacional de Control y Cuadros para su publicación en el Boletín Interno o en la prensa.

El miembro sancionado tiene derecho a

apelación ante los Comités Superiores, pudiendo, incluso, llegar hasta el Congreso Nacional.

Art. 45. Cualquiera persona, pertenezca o no al Partido, puede presentar acusaciones contra los miembros, enviándolas por escrito a la Célula respectiva o al Comité dirigente del Partido.

Art. 46. Los miembros del Partido que se compruebe que traicionan a la clase obrera o a la confianza depositada en ellos; los que realizan trabajo fraccional contra el Partido; los ebrios consuetudinarios; los que demuestren degeneración o inmoralidad; los que realicen actos de aventurerismo o de degradación de clase (lumpen); los provocadores; los terroristas y partidarios de la acción de grupos como métodos de lucha del Partido y de la clase obrera y, en general, aquellos que con su actitud

perjudiquen al Partido y, por lo tanto, a la clase obrera y al pueblo, serán separados; sumariamente de sus puestos, expulsados del Partido y desenmascarados públicamente.

Título X

DE LA COMISION NACIONAL DE CONTROL Y CUADROS

Art. 47. El Comité Central, después de cada Congreso Nacional, designará una Comisión Nacional de Control y Cuadros encargada de velar por la fiel aplicación y el recto cumplimiento de la línea política del Partido; por la formación, desarrollo y promoción de los cuadros; mantener y reforzar la unidad y disciplina del Partido y supervigilar la contabilidad y cuentas del Comité Central, de los demás organismos del Partido y de sus empresas. Esta.

Comisión estará compuesta de miembros ejemplares del Partido que tengan, por lo menos, cinco años de antigüedad. El Comité Central fijará el número de sus componentes:

Art. 48. La Comisión Nacional de Control y Cuadros se encargará, además, de investigar y decidir sobre los problemas disciplinarios, tales como la violación de la unidad del Partido, la falta de vigilancia de clase y firmeza comunista o la actividad de los agentes de las clases enemigas (trotskistas, estafadores, espías y traidores). Conocerá, también, las apelaciones hechas por los organismos de base del Partido, así como de los casos que le sean presentados por el Comité Central.

Art. 49. Tan pronto como hayan sido aprobadas por el Comité Central o por la Comisión Política, entrarán en vigor las

decisiones de la Comisión Nacional de Control y Cuadros.

Título XI

DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES

Art. 50. El Partido Comunista de Chile mantiene relaciones fraternales con los demás partidos hermanos de otros países por medio de su Comité Central.

Título XII

DE LOS REGLAMENTOS DEL PARTIDO

Art. 51. Con el fin de establecer reglas y procedimientos uniformes para el funcionamiento apropiado de los distintos organismos del Partido, el Comité Central dictará, de acuerdo con los presentes Estatutos, los reglamentos respectivos, los

que pueden ser modificados cada vez que el Comité Central, por mayoría de votos, lo estime conveniente.

Título XIII

DE LA JURISDICCION ADMINISTRATIVA

Art. 52 El Comité Central entregará a los Comités Regionales y Comités Locales respectivos las cartas de constitución que señalen el territorio de su autoridad y jurisdicción.

Título XIV

DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Art. 53. Estos Estatutos podrán ser reformados del modo siguiente:

a) Por el Congreso Nacional, siempre que la reforma haya sido publicada en la prensa del Partido y en los boletines de discu-

sión del Comité Central con 30 días de anticipación a la reunión del Congreso, y

b) Por acuerdo del Comité Central cuando la reforma tenga como objeto acatar alguna ley de la República o cuando algún artículo de ellos entre en conflicto con estas leyes.



OBJETIVOS

El Partido Comunista de Chile, Partido de la clase obrera y compuesto principalmente de trabajadores, lucha por alcanzar, cuando las condiciones del desarrollo histórico nacional lo permitan, el establecimiento del régimen socialista en nuestro país, como un medio de llegar a la sociedad sin clases, donde no haya explotadores ni explotados.

El Partido Comunista de Chile lucha por el más amplio enaltecimiento y dignificación de la personalidad humana y por el más pleno y completo desarrollo de

sus facultades. Lucha por que los niños puedan desarrollar completamente sus posibilidades, físicas e intelectuales, sin las limitaciones que oponen la miseria, la desnutrición y el trabajo prematuro; lucha por que la juventud de ambos sexos pueda emplear sus energías en un trabajo creador, digno y útil para todos, sin jornadas agotadoras y sin estar expuesta a la amenaza de paro forzoso y a su cortejo de hambre y privaciones de toda clase; lucha por los más completos derechos de la mujer y por su dignificación como madre; lucha por que los trabajadores de todas las actividades que benefician a la sociedad tengan acceso a la más amplia cultura, gocen de una vida confortable de acuerdo con los adelantos de la técnica, cuenten con una adecuada atención en caso de enfermedad y tengan asegurada una vejez tranquila; lucha por el desarrollo de la cultura.

ra, la ciencia y el arte, para mejorar y embellecer la vida humana.

Estos objetivos sólo podrán alcanzarse íntegramente con la colectivización de los medios de producción, con la extirpación de las diferencias de clase, con la eliminación de toda explotación del hombre por el hombre, con la conquista de una sociedad sin clases, alcanzada de acuerdo con los principios del Socialismo Científico, enunciados por Marx y Engels y realizados y desarrollados por Lenin y Stalin.

En Chile, país de economía dependiente y con fuertes supervivencias feudales que entraban su desarrollo, no existen actualmente las condiciones históricas para la implantación de la sociedad socialista.

En nuestro país no se han realizado aún las transformaciones que caracterizan a la

revolución democráticoburguesa, y el devenir de nuestra economía y de nuestras instituciones nos plantea la necesidad de superar esta etapa en la vida de la sociedad, para lo que existen hoy favorables condiciones.

La humanidad, que se desangró en la guerra antinazi, marcha aceleradamente a un mundo de mayor justicia y comprensión. Los pueblos no lucharon inútilmente y no en vano sufrieron tan indecibles padecimientos. Hoy se levantan para conquistar una paz donde no existan las causas que engendraron y alimentaron al fascismo, una paz sin opresores, y donde los pueblos puedan vivir libremente sus vidas, donde las naciones poderosas no exploten y subyuguen a las naciones débiles y donde todos los países puedan progresar libremente.

En este momento histórico, el Partido Comunista de Chile lucha por alcanzar, con un amplio y combativo movimiento de Unión Nacional, el más vigoroso desarrollo del país, para asegurar trabajo bien remunerado a la población laboriosa y conquistar bienestar y cultura para el pueblo. Lucha por consolidar, ampliar y desarrollar el régimen democrático, para que la clase obrera y todos los sectores populares tengan garantizados efectivamente los derechos conquistados con tan duros sacrificios y puedan alcanzar nuevas y más grandes conquistas; lucha por la reforma agraria sobre la base de expropiar los latifundios y entregarlos a los campesinos para aumentar la producción agropecuaria; lucha por crear la industria pesada y mejorar y ampliar la industria liviana, para conquistar la independencia económica de la nación y elevar el standard de vida del pueblo; lucha por coordinar todos los aspectos de la

economía, para aprovechar al máximo los recursos del país.

El Partido Comunista de Chile lucha por extirpar todos los remanentes del fascismo, por liquidar el munichismo y por eliminar las causas que los engendraron, en especial los monopolios imperialistas. Realizará una labor activa y tenaz para ganar la paz para los pueblos y mantendrá las más fraternales relaciones de solidaridad internacional con los pueblos de América y del mundo entero que luchan por una paz verdaderamente democrática y justa.

El Partido Comunista de Chile ha recogido la honrosa tradición forjada con sangre, sacrificio y rudo batallar por nuestros gloriosos antepasados que levantaron la bandera de la independencia nacional y prosigue la lucha que ellos iniciaron, colocándose a la cabeza de las heroicas lu-

chas del pueblo por conquistar sus derechos y su libertad.

El Partido Comunista de Chile luchará, desarrollando la magnífica combatividad de nuestro pueblo, junto a la clase obrera y a todos los patriotas que acepten una combativa Unión Nacional, contra todos los que obstaculicen el desarrollo y el progreso del país, bajo el lema: CHILE DEMOCRATICO Y PROGRESISTA EN UN MUNDO LIBRE DE FASCISMO Y OPRESION.